



EXPEDIENTE N° : 1085-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CNPC PERÚ S.A. (ANTES PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A.)
UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE X
UBICACIÓN : DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por CNPC Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 774-2015-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2015.*

Lima, 23 de setiembre del 2015

I. ANTECEDENTES

- El 28 de agosto del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 774-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la responsabilidad administrativa de CNPC Perú S.A. (en adelante, **CNPC**), debido a la comisión de las siguientes infracciones²:

Infracciones relacionadas al almacenamiento y manipulación de sustancias químicas en el Yacimiento Taiman del Lote X

- En el Pozo 11208 – Taiman (en perforación), se dispuso productos químicos en un área que no reúne las condiciones exigidas por el ordenamiento legal, conducta que incumple el Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- En el Pozo 11016 – Taiman (en perforación), se dispuso productos químicos en un área que no reúne las condiciones exigidas por el ordenamiento legal, conducta que incumple el Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Infracciones relacionadas al incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto de Perforación de 1874 Pozos de Desarrollo en el Lote X"

Folios 307 al 341 del Expediente.

Mediante Resolución Directoral N° 774-2015-OEFA/DFSAI, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA archivó el procedimiento administrativo sancionador seguido contra CNPC Perú S.A. en los siguientes extremos:

- Disponer productos químicos que carecen de las hojas de seguridad Material Safety Data Sheet (MSDS) en el área de almacenamiento de productos químicos del Pozo 11208 – Taiman.
- Disponer productos químicos que carecen de las hojas de seguridad Material Safety Data Sheet (MSDS) en el área de almacenamiento de productos químicos del Pozo 11016 – Taiman.
- Superar el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) de suelo respecto del parámetro Bario (BA) en el punto de monitoreo S- P2448N, conducta que incumple el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.



- (iii) Operar en pozas de lodos de perforación en el Yacimiento Ballena, sin contar con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente, conducta que incumple el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (iv) No disponer adecuadamente las canaletas de drenaje de lodos de perforación en la Plataforma del Pozo 11208 – Taiman, conducta que incumple el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (v) No cumplir con la medida de humedecimiento de las vías de acceso a sus instalaciones, a fin de evitar el levantamiento de material particulado, conducta que incumple el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Infracciones relacionadas al manejo de los residuos sólidos peligrosos

- (vi) En el Almacén Temporal Rezago Laguna, no acondicionó residuos sólidos de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica.
- (vii) En el exterior del Almacén Temporal Rezago Laguna, almacenó residuos sólidos peligrosos a granel sin contar con su respectivo contenedor y en un área que no reunía las condiciones previstas en el ordenamiento.
- (viii) En la Pileta de Contingencias de la Planta de Tratamiento de Crudo se dispuso a granel residuos sólidos peligrosos (residuos oleosos de crudo, borra y agua).

Infracción relacionada a la presentación extemporánea del Monitoreo Ambiental correspondiente al Primer Semestre del año 2011

- (ix) No presentar el Monitoreo Ambiental correspondiente al Primer Semestre del año 2011 dentro del plazo establecido, en tanto quedó acreditado que presentó tal monitoreo el 17 de mayo del 2012.

2. Asimismo, esta Dirección ordenó a **CNPC** que cumpla con las siguientes medidas correctivas en los términos y plazos indicados en el siguiente cuadro:

N°	Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
1	Infracción N° 3 y 4: En los Pozos 11208-Taiman y 11016-Taiman (en perforación), la empresa Petrobras dispuso productos químicos en un área que no reúne las condiciones exigidas por el ordenamiento legal	La empresa deberá acreditar el adecuado acondicionamiento del área de almacenamiento de productos químicos, ubicados en los Pozos 11208-Taiman y 11016-Taiman (en perforación), conforme lo establecido en el	En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental informe de cumplimiento de adecuación, con registro fotográfico georreferenciado (Coordenadas UTM WGS84) debidamente fechado.



		del RPAAH.		
2	Infracción N° 5: Petrobras operó pozas de lodos de perforación en el Yacimiento Ballena, sin contar con un estudio ambiental aprobado por la autoridad competente	Acreditar la disposición adecuada de los lodos de perforación en las pozas del Yacimiento Ballena, de acuerdo a lo previsto en el PMA para la Modificación de la Disposición de Detritos de perforación, Lote X, Talara – Piura, aprobado mediante Resolución Directoral N° 048-2010-MEM/AAE.	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles a partir de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental informe de cumplimiento de adecuación, con registro fotográfico georreferenciado (Coordenadas UTM WGS84) debidamente fechado.
3	Infracción N° 10: Petrobras almacenó residuos sólidos peligrosos a granel sin contar con su respectivo contenedor y en un área que no reunía las condiciones previstas en el ordenamiento legal, en el exterior del Almacén Temporal Rezago Laguna	Capacitar al personal responsable de las obligaciones orientadas al adecuado manejo de residuos sólidos peligrosos, así como la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales en temas de residuos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos del tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de notificada la presente resolución.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, una copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en los temas.
4	Infracción N° 11: Petrobras dispuso residuos sólidos peligrosos a granel (residuos oleosos de crudo, borra y agua), en la Pileta de Contingencias de la Planta de Tratamiento de Crudo	Acreditar la disposición adecuada de residuos sólidos peligrosos a granel (residuos oleosos de crudo, borra y agua), en la Pileta de Contingencias de la Planta de Tratamiento de Crudo.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe de cumplimiento de adecuación, con registro fotográfico georreferenciado (Coordenadas UTM WGS84) debidamente fechado.



La **Resolución** fue debidamente notificada a **CNPC** el 2 de setiembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 834-2015³.

4. El 23 de setiembre del 2015, mediante escrito ingresado con Registro N° 49018⁴, **CNPC** interpuso recurso de apelación contra la **Resolución**.

II. OBJETO

³ Folio N° 342 del Expediente.

⁴ Folios 343 al 356 del Expediente.



5. En atención al recurso de apelación interpuesto por **CNPC**, corresponde determinar si en el presente caso se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**⁵ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°, debiendo ser autorizado por letrado.
8. Por su parte, el Artículo 209° de la **LPAG**⁷ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.



⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206°.- **Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 113°.- **Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 209°.- **Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."





9. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS*** con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
10. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por **CNPC** el 23 de setiembre del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la **LPAG**.
11. Asimismo, tomando en cuenta que la **Resolución** fue notificada a **CNPC** el 2 de setiembre del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 23 de setiembre del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por CNPC Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 774-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

* Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)."

